



Factura: 002-003-000033525



20171701021P01817

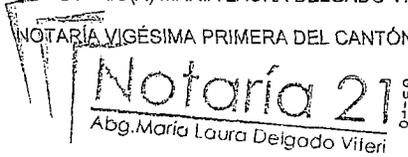
Abg. MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20171701021P01817					
ACTO O CONTRATO:							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		25 DE JULIO DEL 2017, (11:59)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	AMERISUREXPLOR ECUADOR S.A	REPRESENTADO POR	RUC	1792512301001	ECUATORIANA	PRESIDENTE	JUAN SEBASTIAN LOAIZA BERRU
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



N° TRAMITE: 64790-0041-17
DOCUMENTO: Escritura

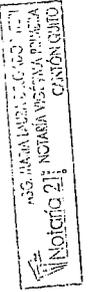


15/09/17 2:11



Abg. María Laura Delgado Viteri

13:30
2017



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador

ESCRITURA No. 2017-17-01-21-P01817

REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA AMERISUREXPLOR ECUADOR S.A.

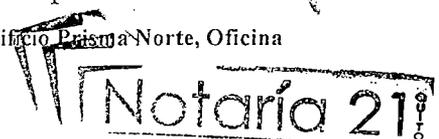
CUANTÍA: INDETERMINADA

Di 3 Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, veinticinco de julio del dos mil diecisiete, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor Juan Sebastian Loaiza Berrú, en calidad de Presidente del Directorio y como tal Representante Legal de la Compañía AMERISUREXPLOR ECUADOR S.A., según se desprende del nombramiento que se acompaña como documento habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; con domicilio en: Av. Whymper N27-70 (N veintisiete guión setenta) y Av. Orellana, Edificio Sassari, Teléfono: dos noventa y dos ochenta y uno ochenta y uno (2928181), correo electrónico juansloaiza@gmail.com, a quien de conocer doy fe y me presenta su cédula de ciudadanía, cuyas copias certificadas se agregan, procediendo a consultar la información y verificar bajo el expreso consentimiento de la compareciente en el

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina
81, piso 8

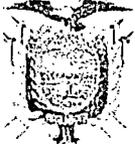
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com



Sistema Nacional de Identificación Ciudadana de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, cuya impresión solicita se agregue como habilitante a través del certificado de datos Registrales y/o Biométricos del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana y, dice: que eleva a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: a quien de conocerle doy fe y me presenta su cédula de ciudadanía, cuya copia certificada se agrega, procediendo a consultar la información y verificar bajo el expreso consentimiento de la compareciente en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, cuya impresión solicita se agregue como habilitante a través del certificado de datos Registrales y/o Biométricos del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana y, dice: que eleva a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Reforma y Codificación de Estatutos Sociales, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública la compañía AMERISUREXPLOR ECUADOR S.A., debidamente representada por el señor Juan Sebastián Loaiza Berrú, en su calidad de Presidente del Directorio y como tal Representante legal de la Compañía. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábil en derecho para contratar y obligarse, cual en derecho se requiere, quien legitima su comparecencia con el nombramiento que se agrega como

Abg. María Laura Delgado Viteri

ABG. MARÍA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VICÉTIMA PRIMERA
CANTÓN QUITO



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

habilitante. SEGUNDA.- ANTECEDENTES: A)

AMERISUREXPLOR ECUADOR S.A., se constituyó mediante Escritura Pública celebrada doce de marzo de dos mil catorce ante la Notaria Trigésimo Segunda del cantón Quito, doctora María Gabriela Cadena Loza, inscrita en el Registro Mercantil de la misma ciudad el dos de junio de dos mil catorce. B) La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía AMERISUREXPLOR ECUADOR S.A. llevada a cabo el tres de julio de dos mil diecisiete, según consta del Acta que se agrega como documento habilitante, aprobó la Reforma y Codificación Integral de los Estatutos Sociales de la compañía, en los términos ahí contenidos. Asimismo se autorizó al Representante Legal de la compañía a otorgar la correspondiente escritura pública y a realizar los actos necesarios para su perfeccionamiento. TERCERA:

REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- El señor Juan Sebastian Loaiza Berrú,

en su calidad de Presidente del Directorio y como tal representante legal de la compañía AMERISUREXPLOR ECUADOR S.A., dando cumplimiento a las decisiones adoptadas en la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas celebrada el tres de julio de dos mil diecisiete, declara que se reforman y codifican los Estatutos Sociales de la compañía AMERISUREXPLOR ECUADOR S.A. de conformidad con el texto aprobado dentro de la referida Junta General, de tal manera que en adelante digan:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA
AMERISUREXPLOR ECUADOR S.A. CAPÍTULO
PRIMERO DE LA COMPAÑÍA Y SUS
CARACTERÍSTICAS.- ARTÍCULO PRIMERO.

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

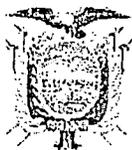
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

 **Notaría 21**
Abg. María Laura Delgado Viteri

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. Con la denominación AMERISUREXPLOR ECUADOR S.A. se constituye una Compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, facultada para abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero. La sociedad se registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los presentes estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones legales que fuesen aplicables. **ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.** El objeto social principal de la Compañía serán las actividades de exploración y producción de hidrocarburos. Para el desarrollo de su objeto social, la Compañía podrá, entre otros: 1) Comprar, arrendar, vender, hipotecar, pignorar, comercializar bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la producción, distribución y comercialización de petróleo y de otros aceites naturales o artificiales, gases e hidrocarburos, aguas y otras sustancias; 2) Importar y exportar petróleo, materias primas y todo tipo de productos y equipos (incluye tanques) necesarios para desarrollar las actividades propias; 3) Fabricar, comprar, poseer, hipotecar, pignorar, hacer inversiones, vender o transferir de otra manera mercancías, bienes de todo tipo y naturaleza de permitida comercialización en el Ecuador, exceptuando cartera, títulos valores y especies monetarias; 4) Refinar, preparar para el mercado asfalto y sustancias minerales de cualquier tipo, construir pavimentos y carreteras en asfalto y otras sustancias, así como celebrar contratos al respecto; 5) Adquirir en todo o en parte, negocios de cualquier persona que esta pueda adquirir legalmente; 6) Explotar tierras minerales, perforar y operar pozos y excavaciones, y hacer uso de cualesquiera otras formas de

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

exploración para obtener productos minerales; 7) Transformar, acordar, convertir y elaborar para el mercado tales productos y sus derivados; 8) Acerrar, fabricar y vender madera extraída de las tierras de la Compañía y adquirir, construir, y operar y mantener trabajos y anexos relacionados con el uso anterior; 9) Adquirir, construir, operar y, mantener refinerías, tuberías, líneas telegráficas y telefónicas, trenes y rieles para uso en relación con los propósitos antes mencionados; 9) Requerir, comprar, usar, administrar, vender y darle valor a toda clase de invenciones, mejoras y procesos utilizados en relación con patentes emitidas en Ecuador o en cualquier otros países; 10) Participar en licitaciones privadas y públicas, celebrar y ejecutar cualquier tipo de contratos de toda clase, con cualquier persona, firma, sociedad pública, privada u oficial, incluido el gobierno de la República del Ecuador o con cualquier país extranjero conveniente para los negocios de la Compañía; 11) Celebrar contratos de evaluación técnica, de exploración y/o producción de hidrocarburos, convencionales y no convencionales, con cualquiera y todas las entidades gubernamentales de la República de Ecuador, tales como el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), provincias, cantones, regiones autónomas, etc.; 12) Tomar préstamos o administrar recursos destinados para cualquiera de los propósitos de la Compañía y garantizarlos y para tal fin, pignorar en todo o en parte, los bienes de la Compañía; construir, instalar, administrar, mantener y operar acueductos, oleoductos, ductos hidráulicos, plantas eléctricas, tuberías, represas, compuertas, tuberías de agua, trabajos civiles, que puedan ser necesarios para poner en marcha cualquiera de las operaciones arriba mencionadas; y, 13) Ejecutar cualquiera y todas las cosas mencionadas, de la

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

ABG. MARÍA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTÓN QUITO
Notaría 21

Notaría 21

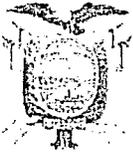
manera que una persona natural podría ejecutarlas en cualquier parte del trabajo de una forma legal. Los propósitos y facultades aquí especificados no serán limitados o restringidos y serán independientes los unos de los otros. La Compañía podrá administrar sus negocios en cualquiera de sus sucursales.

ARTICULO TERCERO. DURACION. La Compañía tendrá una duración de cincuenta años y el principio de su existencia será la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, asimismo podrá prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado en la forma establecida por la ley. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL**

CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO. CAPITAL. EL capital suscrito de la Compañía es de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en VEINTICINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El capital autorizado de la Compañía es de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50.000). **ARTICULO QUINTO. DE LAS**

ACCIONES. Las acciones de la Compañía son nominativas, ordinarias e indivisibles. Las acciones se emitirán en series y tendrán numeración continua, empezando por la unidad, y serán autenticadas con la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía. Una vez realizada la totalidad del pago del valor de la acción, el accionista tendrá derecho a que se le entregue el título, el que podrá incluir tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Las acciones estarán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y sus propietarios

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA



tendrán el derecho de preferencia que contempla la Ley, para el caso de aumento de capital social. Los casos de pérdida, destrucción o deterioro de las acciones o certificados provisionales o resguardos, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañías.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO SEXTO. ORGANOS SOCIALES.

Los órganos sociales de la Compañía lo son en tres niveles: dirección, ejecución o administración y fiscalización. La dirección y gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas; la ejecución y administración será realizada a través del Presidente y Gerente General; la fiscalización será ejercida por el Comisario. Sus funciones la ejercerán de acuerdo a las atribuciones que les confieren la ley y estos Estatutos.

ARTICULO SEPTIMO. AUTORIDAD Y CLASES DE JUNTAS GENERALES.

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y como tal le corresponde la máxima autoridad en la dirección y establecimiento de las normas de gobierno para el cumplimiento cabal del objeto social. Las Juntas son Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá hasta el treinta y uno de marzo de cada año y habrá Junta General Extraordinaria cuando lo disponga el Presidente, el Gerente General, o lo soliciten por escrito al Presidente o al Gerente General, accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el que se solicita la reunión de Junta General.

ARTICULO OCTAVO. CONVOCATORIA.

Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas mediante un aviso que por una sola vez se publicará en uno de los periódicos de

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

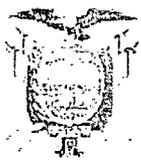
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com



mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, expresando en la convocatoria, en forma específica, los asuntos a tratarse, el lugar y fecha de la reunión y la convocatoria especial y señalada al Comisario de la Compañía. En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. Cuando por cualquier causa no pudiese instalarse la Junta General en el día fijado para la reunión, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, sin modificación del orden del día, y se expresará que la Junta se instalará con cualquier número de accionistas presentes. En la determinación de los plazos que señale la Ley entre una y otra convocatoria, de ocho, treinta y sesenta días, no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la Junta. Para la publicación o notificación de la convocatoria, y la cuenta de los plazos son hábiles todos los días. **ARTICULO NOVENO. QUORUM.** La Junta General se integra con los accionistas reunidos o que estén representados en la respectiva Junta. La representación podrá ser mediante poder otorgado ante un Notario, o por carta poder privada del accionista titular al Presidente o Gerente General, o por cualquiera de los medios que al efecto prevé la legislación vigente, haciéndole conocer la designación que puede ser en favor de accionistas o persona extraña. En primera convocatoria, el quórum se establece con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria,

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes, advirtiéndose del particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos que requieren modificación de estatutos, será necesario, en segunda convocatoria, la representación de la tercera parte del capital social pagado. En caso de ser necesaria una tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, el quórum se establecerá con el número de acciones presentes y se expresará así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO.** Las Juntas Generales estarán presididas por el Gerente General de la Compañía o en su falta se designará a un Presidente Ad-Hoc. Actuará como Secretario el Presidente de la Compañía, o quien le reemplace, pudiendo designarse a un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMO PRIMERO. JUNTAS UNIVERSALES.** Sin embargo de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas acordasen, por unanimidad, la celebración de la Junta y el orden del día. El acta de la Junta Universal, bajo sanción de nulidad, deberá ser suscrita por todos los accionistas que representen el ciento por ciento del capital pagado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DEL VOTO, RESOLUCIONES Y LAS ACTAS.** Cada acción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de las Juntas Generales se adoptarán por mayoría simple, o sea la mitad más uno del capital representado en la respectiva Junta. Pero para que la Junta General pueda acordar cualquier reducción o aumento del capital social,

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460688
Email: info@notaria21-uo.com

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

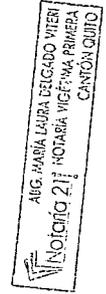


para que pueda prorrogar o restringir el plazo de duración de la Compañía o acordar la disolución o liquidación de la misma antes del plazo señalado en este contrato social y reformarlo, se requerirá la mayoría especial de por lo menos las dos terceras partes del capital social concurrente en primera convocatoria. Las resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la Junta y estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. De cada Junta General se elaborará un acta, la que constará en hojas móviles escritas en letra imprenta, a máquina o computador en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y rubricadas una a una por el Presidente y Secretario que hayan actuado como tales en la respectiva sesión de Junta General. **ARTICULO DECIMO TERCERO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Es de su competencia: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal, a su suplente, y señalar sus remuneraciones. También podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los mismos de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias; b) Conocer y resolver sobre el balance anual, los informes de los administradores y del comisario; c) Resolver sobre el reparto de utilidades y constitución de reservas especiales; d) Reformar estos estatutos, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios; e) Deliberar y resolver acerca de las proposiciones de los accionistas; f) Resolver sobre cualquier vacío, punto contradictorio o no específicamente contemplado en estos

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA



estatutos; g) Resolver sobre cualquier otro asunto que según la ley sea de su competencia; h) Resolver sobre los aumentos o disminuciones del capital social; i) Decidir sobre la transformación, su fusión con otras Compañías o acordar cambios substanciales dentro del objeto social; j) Limitar las atribuciones del Gerente General y Presidente autorizando los contratos, gastos e inversiones en los montos que estimare necesarios. **ARTICULO DECIMO CUARTO. DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; b) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General, los certificados de acciones y/o cualquier otro título que expida la Compañía; c) Las demás que le asigne la Junta General o que por ley o estatutos le correspondan; d) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia de éste, con todos los derechos y atribuciones que estos estatutos otorgan al Presidente. **ARTICULO DECIMO SEXTO. DEL PRESIDENTE. NOMBRAMIENTO, DURACION.** El Presidente será elegido por la Junta General de la Compañía para un período de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido por iguales períodos. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. En su falta o impedimento, será subrogado por el Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar y dirigir los negocios de la Compañía; c) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía, cuyo nombramiento no corresponda a

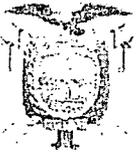
Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

 **Notaría 21**
María Laura Delgado Viteri

otra autoridad y fijarles su remuneración; d) Contratar obreros y cualquier otra prestación de servicios conveniente y pagar las remuneraciones correspondientes, dar por terminadas las laboradas con el personal cuando fuere necesario; e) Suscribir individual o conjuntamente con el Gerente General, las actas de las sesiones de Junta General, los certificados de acciones y las escrituras de modificación de los estatutos sociales; f) Nombrar mandatarios generales de la Compañía, previa aprobación de la Junta General, y especiales sin tal aprobación; g) Contratar a su nombre y por y para la sociedad, o juntamente con otra persona natural o jurídica cuentas corrientes, bancarias y mercantiles, de depósito y de crédito y girar y sobregirar en ellas o en las que actualmente tuviere abiertas en los bancos comerciales o del Estado, pudiendo girar, depositar, endosar, cancelar cheques y reconocer saldos y retirar talonarios de cheques, girar, aceptar, receptor, endosar, avalar, descontar, prorrogar, protestar, cancelar, cobrar y percibir toda clase de letras de cambio, pagarés a la orden, contratos o cualquier otra clase de documentos o finiquitos de comercio o establecidos por la ley que comprometan a la Compañía; h) Presentar en forma ordinaria un informe anual de labores a la Junta General y en forma extraordinaria cuando ésta lo solicite; i) Podrá comprar, vender, permutar, dar, arrendar y tomar en arrendamiento, ceder y aceptar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales y valores mobiliarios, contratar mutuo y otro tipo de préstamo, con o sin garantía; j) Constituir, aceptar, cancelar y posponer prendas e hipotecas; k) Ceder créditos y aceptar cesiones y adjudicaciones de bienes raíces o muebles; l) Contratar créditos,

Abg. María Laura Delgado Viteri

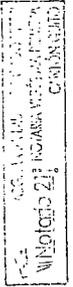


NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

firmar, endosar y cancelar pólizas, manifiestos, conocimientos y demás documentos de importación y de exportación; **m)** Constituir y retirar depósitos y percibir, constituir y retirar valores en custodia y garantía; **n)** Cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad por cualquier razón o título; **o)** Cobrar y pagar cuentas, renunciar a acciones y derechos; **p)** Abrir y arrendar cajas de seguridad; **q)** Fijar domicilio con prórroga de jurisdicción; **r)** Representarla con todas las facultades o derechos que le correspondan en las asociaciones en que tenga interés o de que forme parte con las más amplias facultades, pudiendo asistir a las juntas con derecho a voz y voto; **s)** Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas u organismos fiscales, semifiscales, municipales y de toda orden en el ejercicio de los derechos que ante ellos le correspondan; **t)** Retirar del correo cartas certificadas, encomiendas, giros de toda especie y su valor; **u)** Ejercer todas las demás facultades que la Ley establece para los administradores y cumplir sus obligaciones. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** El Presidente obligará a la Compañía AMERISUREXPLOR ECUADOR S.A. y sus funciones tendrán las limitaciones establecidas en el artículo anterior de estos Estatutos y las que se llegaren a resolver expresamente a través de las Juntas Generales de Accionistas, sin perjuicio de aquellas establecidas por la ley. **CAPÍTULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN ARTICULO DECIMO NOVENO. NOMBRAMIENTO, REQUISITOS.** El nivel de fiscalización se lo ejercerá a través de un Comisario que tendrá su suplente y que será nombrado de entre los accionistas o no de la Compañía. Durará un año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Le corresponde al Comisario el examen

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uo.com



detenido de la contabilidad, así como el estudio económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercitara las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de Accionistas un informe de estos particulares y sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General. El cargo de Comisario podrá recaer en persona natural o jurídica con experiencia, capacidad e idoneidad en trabajos y controles de contabilidad. **CAPÍTULO**

QUINTO. REPARTO DE UTILIDADES.- ARTICULO

VIGESIMO. El Presidente propondrá a la Junta General de Accionistas un proyecto de reparto de utilidades que estime procedente. La Junta General resolverá por tanto sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, especiales y facultativos, pero anualmente se separará de los beneficios líquidos, por lo menos el diez por ciento de éstos, para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social de la Compañía.

CAPÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Las resoluciones que adopte la Junta entrarán en vigencia en forma inmediata y son obligatorias para todos los accionistas y administradores de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** En caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador el Gerente General, a menos que la Junta nombre a otra persona. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anterior a la terminación de dicho plazo, se hará en base a las disposiciones legales y estatutarias. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** Son causas de disolución de la Compañía las

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO
 V4364V2443
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS PADRES XXXXXXXXXXXX
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LOAIZA BERRU LORGIA ISABEL
 LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN QUITO 2013-09-04
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-09-04

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSA
 CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 171052789-4
 APELLIDOS Y NOMBRES LOAIZA BERRU JUAN SEBASTIAN
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO BENALCAZAR
 FECHA DE NACIMIENTO 1500-10-30
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 MARIA DANIELA SAA RODRIGUEZ

ASG. MARIA LAURA DELGADO VITERI
 NOTARIA 21ª
 NOTARIA VIGESIMA PRIMERIA
 CANTON QUITO

Juan Loiza

CIUDADANA LO...
 ESTE DOCUMENTO Acreditado en el Registro Civil de la Dirección General del Registro Civil y Censo.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 7 DE ABRIL 2017
 009
 ZONA 10
 009 - 268
 NUMERO
 171052789-4
 CÉDULA
 LOAIZA BERRU JUAN SEBASTIAN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO CANTON
 EL CONDADO PARROQUIA
 CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 ZONA 1

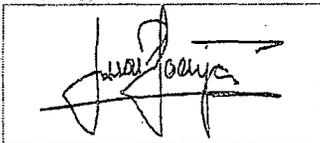
NOTARIA VIGESIMA PRIMERIA DEL DISTRITO METROPOLITANO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en / fojas
 preceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

QUITO, 25 JUL 2017

Maria Laura Delgado Viteri
 NOTARIA 21ª



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1710527894

Nombres del ciudadano: LOAIZA BERRU JUAN SEBASTIAN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 30 DE OCTUBRE DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SAA RODRIGUEZ MARIA DANIELA

Fecha de Matrimonio: 17 DE MARZO DE 2012

Nombres del padre: -----

Nombres de la madre: LOAIZA BERRU LORGIA ISABEL

Fecha de expedición: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 25 DE JULIO DE 2017

Emisor: KATHERINE HERRERA SALGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 171-040-54692



171-040-54692

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1710527894

Nombre: LOAIZA BERRU JUAN SEBASTIAN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 25 DE JULIO DE 2017

Emisor: KATHERINE HERRERA SALGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 171-040-54705



171-040-54705



Notaría 21

35846

Quito D.M., 2 de marzo de 2017

Señor
Juan Sebastián Loaiza Berrú
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente tengo a bien informar a usted que en la sesión de Directorio de la compañía AMERISUREXPLOR ECUADOR S.A. celebrada el día de hoy, ha resuelto reelegirlo a usted para el cargo de Presidente del Directorio, por el periodo estatutario de dos años contados a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil, con todos deberes y atribuciones que la Ley y el Estatuto le confieren.

En el desempeño de sus funciones, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

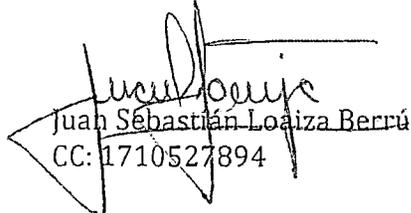
La Compañía AMERISUREXPLOR ECUADOR S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el 12 de marzo de 2014 ante la Notaria Trigésima Segunda del cantón Quito, doctora María Gabriela Cadena Loza, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito con fecha 2 de junio de 2014, bajo el número de repertorio 19463 y número de inscripción 1740.

Atentamente,

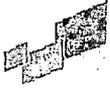


Gustavo Vásconez Andrade
Secretario del Directorio

En la ciudad de Quito D.M., a los 2 días del mes de marzo de 2017 acepto el cargo de Presidente del Directorio de AMERISUREXPLOR ECUADOR S.A., para el cual he sido designado.



Juan Sebastián Loaiza Berrú
CC: 1710527894



REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 35846



ACERCA DE LOS REGISTROS Y NOTARÍA 21
NOTARÍA 21
NOTARIA VICARIA GENERAL
CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	27567
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/06/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	8862
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

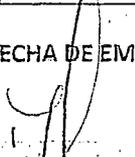
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AMERISUREXPLOR ECUADOR S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	LOAIZA BERRU JUAN SEBASTIAN
IDENTIFICACIÓN:	1710527894
CARGO:	PRESIDENTE
PERIODO(Años):	2 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 1740 DEL 02/06/2014. - NOT. 32 DEL 12/03/2014. - JP

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGUN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO A 15 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2017


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

CONSTATA VERDADERAMENTE DEL DISTRITO MERCANTIL QUITO
De acuerdo con la ley y lo previsto en el numeral 5 del Artículo
de la ley de registro mercantil que la copia que se adjunta a este
ante el día 15 de JUNIO de 2017 en los autos para registro ante el
Quito,

25 JUL. 2017

Abg. María Laura Belgado Viteri

Notaría 21

Publicos
Mercantil del Cantón Quito



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792512301001
RAZON SOCIAL: AMERISUREXPLOR ECUADOR S.A.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: LOAIZA BERRU JUAN SEBASTIAN
CONTADOR: ESPINOSA RUIZ OLGA YOLANDA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 29/07/2014 FEC. CONSTITUCION: 02/06/2014
FEC. INSCRIPCION: 29/07/2014 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 04/12/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

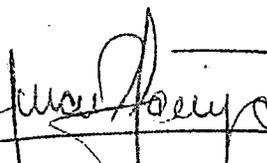
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: COTOCOLLAO Ciudadela: URBANIZACION EL CONDADO Calle: N
Número: 73-381 Intersección: CALLE A Referencia ubicación: FRENTE A LA PIZZERIA CH FARINA Telefono Trabajo:
022492729 Celular: 0999499717 Email: juansloaiza@gmail.com

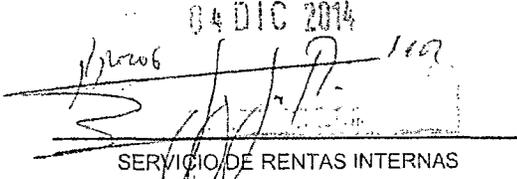
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA CERRADOS: 0


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

04 DIC 2014

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: GLGR021006 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 04/12/2014 16:14:51

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792512301001
RAZON SOCIAL: AMERISUREXPLOR ECUADOR S.A.



AG. ASISTENTE SOCIAL
NOTARIA 21
CANTÓN QUITO

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

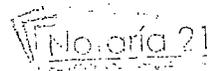
No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 02/06/2014
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS.

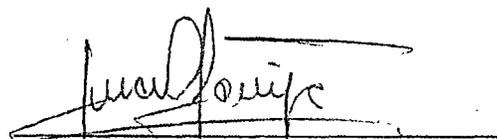
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

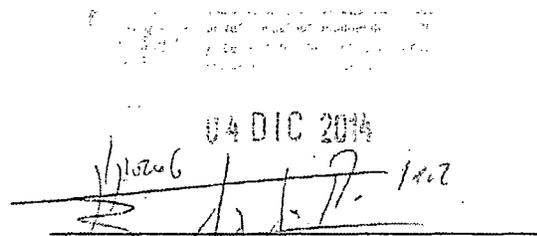
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: COTOCOLLAO Ciudadela: URBANIZACION EL CONDADO Calle: N Número: 73-381 Intersección: CALLE A Referencia: FRENTE A LA PIZZERIA CH FARINA Telefono Trabajo: 022492729 Celular: 0999499717 Email: juansloaiza@gmail.com

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 7 del Art. 16
de la ley Notarial doy fe que las copias que enfojas
antecedentes o iguales a los documentos presentados ante mí.
Quito, 25 JUL. 2017

Abg. María Laura Delgado Valeri
NOTARIA




FIRMA DEL CONTRIBUYENTE.

04 DIC 2014

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: GLGR021006 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 04/12/2014 16:14:51



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL
DE ACCIONISTAS DE
AMERISUREXPLOR ECUADOR S.A.**

En la ciudad de Quito, a los 3 días del mes de Julio de 2017, en las oficinas de la Compañía situadas en la Avenida Luxemburgo y Portugal Esquina Edificio Cosmopolitanparc, Oficina 502 del Distrito Metropolitano de Quito, siendo las 10h30, se reúne la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía AMERISUREXPLOR ECUADOR S.A.

Asisten a la Junta los siguientes accionistas:

- La compañía AMERISUR RESOURCES PLC, debidamente representada por el señor Juan Bernardo Guarderas, propietaria de 24.750,00 acciones de 1.00 dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor de USD 24.750,00.
- El señor Juan Sebastián Loaiza Berrú por sus propios y personales derechos, propietario de 250 acciones de 1.00 dólar de los Estados Unidos de América por un valor de USD 250,00.

El señor Juan Bernardo Guarderas hace entrega en Secretaría de la carta poder que le acredita como delegado del accionista. Dicho documento es incorporado al expediente de la presente Junta.

Encontrándose presente la totalidad del capital pagado de la compañía, los asistentes por unanimidad resuelven renunciar a convocatoria y constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas conforme lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día:

PUNTO ÚNICO: Conocer y resolver respecto de la Reforma y Codificación Integral de los Estatutos Sociales de la Compañía.

En atención a lo expuesto, la Junta manifiesta su conformidad con el Orden del día propuesto, por lo que éste queda aprobado por unanimidad.

Por decisión entre los presentes, preside la Junta el señor Juan Bnerardo Guarderas y actúa en calidad de Secretario el señor Sebastián Loaiza Berrú.

De inmediato, Presidencia dispone que se pase a tratar el Punto Único del Orden del Día.

PUNTO ÚNICO: Conocer y resolver respecto de la Reforma y Codificación Integral de los Estatutos Sociales de la Compañía.

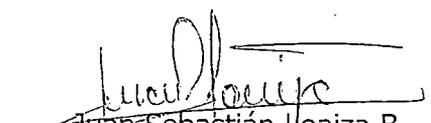
AG. HABANA 1977 - 1978
Notario 21º
CUBA

Toma la palabra el Presidente de la Junta, quien expone que a efectos de que la compañía mantenga una operatividad mas fluida, es necesario realizar un ajuste a los estatutos. Este ajuste comprende el texto que somete a consideración de la Junta, explicando además que en adición a las modificaciones puntuales que menciona, se cambiará la representación legal de la compañía dejando las figuras de Gerente General y Presidente. A estos efectos, pone en consideración de la Junta que con la reforma planteada y a efectos de mantener una integridad en el texto de los estatutos sociales, la Junta se pronuncie respecto de la reforma integral y Codificación que se presenta a la Junta y que ha sido puesta a disposición de los accionistas de forma previa a la celebración de la misma.

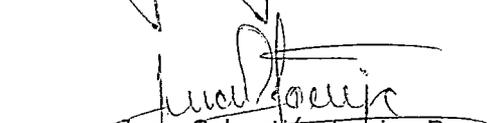
Tras deliberar unos instantes y haber conocido tanto la reforma propuesta, cuanto la codificación integral del estatuto, la Junta resuelve por unanimidad aprobar la reforma y Codificación Integral de los Estatutos Sociales de la Compañía, de conformidad con el texto que forma parte integrante del Expediente de la presente Junta. Adicionalmente la Junta resuelve autorizar al Representante Legal de la compañía para que realice todos los actos en derecho que sean necesarios para el completo perfeccionamiento de la decisión de la Junta, incluyendo pero no limitando al otorgamiento de la escritura pública correspondiente, así como la aprobación y registro de la misma ante las autoridades del caso.

No habiendo mas puntos en el orden del día que tratar, Presidencia declara concluida la sesión y dispone un receso de 15 minutos para la elaboración de la presente acta, luego de lo cual la misma es leída entre los asistentes, quienes la aprueban por unanimidad, para constancia de lo cual firman al pie de la presente. Se levanta la sesión siendo las 11h45.


Juan Bernardo Guarderas
Presidente de la Junta


Juan Sebastián Loaiza B.
Secretario de la Junta


Juan Bernardo Guarderas
Amerisur Resources PLC
Accionista


Juan Sebastián Loaiza B.
Accionista

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA AMERISUREXPLOR ECUADOR S.A.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMPAÑÍA Y SUS CARACTERÍSTICAS.-

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. Con la denominación AMERISUREXPLOR ECUADOR S.A. se constituye una Compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, facultada para abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero. La sociedad se registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los presentes estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones legales que fuesen aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. El objeto social principal de la Compañía serán las actividades de exploración y producción de hidrocarburos. Para el desarrollo de su objeto social, la Compañía podrá, entre otros: 1) Comprar, arrendar, vender, hipotecar, pignorar, comercializar bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la producción, distribución y comercialización de petróleo y de otros aceites naturales o artificiales, gases e hidrocarburos, aguas y otras sustancias; 2) Importar y exportar petróleo, materias primas y todo tipo de productos y equipos (incluye tanques) necesarios para desarrollar las actividades propias; 3) Fabricar, comprar, poseer, hipotecar, pignorar, hacer inversiones, vender o transferir de otra manera mercancías, bienes de todo tipo y naturaleza de permitida comercialización en el Ecuador, exceptuando cartera, títulos valores y especies monetarias; 4) Refinar, preparar para el mercado asfalto y sustancias minerales de cualquier tipo, construir pavimentos y carreteras en asfalto y otras sustancias, así como celebrar contratos al respecto; 5) Adquirir en todo o en parte, negocios de cualquier persona que esta pueda adquirir legalmente; 6) Explotar tierras minerales, perforar y operar pozos y excavaciones, y hacer uso de cualesquiera otras formas de exploración para obtener productos minerales; 7) Transformar, acordar, convertir y elaborar para el mercado tales productos y sus derivados; 8) Acerrar, fabricar y vender madera extraída de las tierras de la Compañía y adquirir, construir, y operar y mantener trabajos y anexos relacionados con el uso anterior; 9) Adquirir, construir, operar y, mantener refinerías, tuberías, líneas telegráficas y telefónicas, trenes y rieles para uso en relación con los propósitos antes mencionados; 9) Requerir, comprar, usar, administrar, vender y darle valor a toda clase de invenciones, mejoras y procesos utilizados en relación con patentes emitidas en Ecuador o en cualquier otros países; 10) Participar en licitaciones privadas y públicas, celebrar y ejecutar cualquier tipo de contratos de toda clase, con cualquier persona, firma, sociedad pública, privada u oficial, incluido el gobierno de la República del Ecuador o con cualquier país extranjero conveniente para los negocios de la Compañía; 11) Celebrar contratos de evaluación técnica, de exploración y/o producción de hidrocarburos, convencionales y no convencionales, con cualquiera y todas las entidades gubernamentales de la República de Ecuador, tales como el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), provincias, cantones, regiones autónomas, etc.; 12) Tomar préstamos o administrar recursos destinados para cualquiera de los propósitos de la Compañía y garantizarlos y para tal fin, pignorar en todo o en parte, los bienes de la Compañía; construir, instalar, administrar, mantener y operar acueductos, oleoductos, ductos hidráulicos, plantas eléctricas, tuberías, represas, compuertas, tuberías de agua, trabajos civiles, que puedan ser necesarios para poner en marcha cualquiera de las operaciones arriba mencionadas; y, 13) Ejecutar cualquiera y todas las cosas

mencionadas, de la manera que una persona natural podría ejecutarlas en cualquier parte del trabajo de una forma legal. Los propósitos y facultades aquí especificados no serán limitados o restringidos y serán independientes los unos de los otros. La Compañía podrá administrar sus negocios en cualquiera de sus sucursales.

ACC. MARÍA LAURA DELGADO VITERI
Notaría 21

ARTICULO TERCERO. DURACION. La Compañía tendrá una duración de cincuenta años y el principio de su existencia será la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, asimismo podrá prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado en la forma establecida por la ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTICULO CUARTO. CAPITAL. EL capital suscrito de la Compañía es de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en VEINTICINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.

ARTICULO QUINTO. DE LAS ACCIONES. Las acciones de la Compañía son nominativas, ordinarias e indivisibles. Las acciones se emitirán en series y tendrán numeración continua, empezando por la unidad, y serán autenticadas con la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía. Una vez realizada la totalidad del pago del valor de la acción, el accionista tendrá derecho a que se le entregue el título, el que podrá incluir tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Las acciones estarán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y sus propietarios tendrán el derecho de preferencia que contempla la Ley, para el caso de aumento de capital social. Los casos de pérdida, destrucción o deterioro de las acciones o certificados provisionales o resguardos, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañías.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN.-

ARTICULO SEXTO. ORGANOS SOCIALES. Los órganos sociales de la Compañía lo son en tres niveles: dirección, ejecución o administración y fiscalización. La dirección y gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas; la ejecución y administración será realizada a través del Presidente y Gerente General; la fiscalización será ejercida por el Comisario. Sus funciones la ejercerán de acuerdo a las atribuciones que les confieren la ley y estos Estatutos.

ARTICULO SEPTIMO. AUTORIDAD Y CLASES DE JUNTAS GENERALES. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y como tal le corresponde la máxima autoridad en la dirección y establecimiento de las normas de gobierno para el cumplimiento cabal del objeto social. Las Juntas son Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá hasta el treinta y uno de marzo de cada año y habrá Junta General Extraordinaria cuando lo disponga el Presidente, el Gerente General, o lo soliciten por escrito al Presidente o al Gerente General, accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el que se solicita la reunión de Junta General.

ARTICULO OCTAVO. CONVOCATORIA. Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas mediante un aviso que por una sola vez se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, expresando en la convocatoria, en forma específica, los asuntos a tratarse, el lugar y fecha de la reunión y la convocatoria especial y señalada al Comisario de la Compañía. En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. Cuando por cualquier causa no pudiere instalarse la Junta General en el día fijado para la reunión, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, sin modificación del orden del día, y se expresará que la Junta se instalará con cualquier número de accionistas presentes. En la determinación de los plazos que señale la Ley entre una y otra convocatoria, de ocho, treinta y sesenta días, no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la Junta. Para la publicación o notificación de la convocatoria, y la cuenta de los plazos son hábiles todos los días.

ARTICULO NOVENO. QUORUM. La Junta General se integra con los accionistas reunidos o que estén representados en la respectiva Junta. La representación podrá ser mediante poder otorgado ante un Notario, o por carta poder privada del accionista titular al Presidente o Gerente General, o por cualquiera de los medios que al efecto prevé la legislación vigente, haciéndole conocer la designación que puede ser en favor de accionistas o persona extraña. En primera convocatoria, el quórum se establece con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes, advirtiéndose del particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos que requieren modificación de estatutos, será necesario, en segunda convocatoria, la representación de la tercera parte del capital social pagado. En caso de ser necesaria una tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, el quórum se establecerá con el número de acciones presentes y se expresará así en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO. Las Juntas Generales estarán presididas por el Gerente General de la Compañía o en su falta se designará a un Presidente Ad-Hoc. Actuará como Secretario el Presidente de la Compañía, o quien le reemplace, pudiendo designarse a un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. JUNTAS UNIVERSALES. Sin embargo de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas acordasen, por unanimidad, la celebración de la Junta y el orden del día. El acta de la Junta Universal, bajo sanción de nulidad, deberá ser suscrita por todos los accionistas que representen el ciento por ciento del capital pagado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DEL VOTO, RESOLUCIONES Y LAS ACTAS. Cada acción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de las Juntas Generales se adoptarán por mayoría simple, o sea la mitad más uno del capital representado en la

respectiva Junta. Pero para que la Junta General pueda acordar cualquier reducción o aumento del capital social, para que pueda prorrogar o restringir el plazo de duración de la Compañía o acordar la disolución o liquidación de la misma antes del plazo señalado en este contrato social y reformarlo, se requerirá la mayoría especial de por lo menos las dos terceras partes del capital social concurrente en primera convocatoria. Las resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la Junta y estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. De cada Junta General se elaborará un acta, la que constará en hojas móviles escritas en letra imprenta, a máquina o computador en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y rubricadas una a una por el Presidente y Secretario que hayan actuado como tales en la respectiva sesión de Junta General.

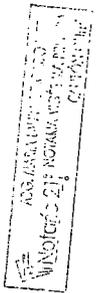
ARTICULO DECIMO TERCERO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Es de su competencia: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal, a su suplente, y señalar sus remuneraciones. También podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los mismos de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias; b) Conocer y resolver sobre el balance anual, los informes de los administradores y del comisario; c) Resolver sobre el reparto de utilidades y constitución de reservas especiales; d) Reformar estos estatutos, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios; e) Deliberar y resolver acerca de las proposiciones de los accionistas; f) Resolver sobre cualquier vacío, punto contradictorio o no específicamente contemplado en estos estatutos; g) Resolver sobre cualquier otro asunto que según la ley sea de su competencia; h) Resolver sobre los aumentos o disminuciones del capital social; i) Decidir sobre la transformación, su fusión con otras Compañías o acordar cambios substanciales dentro del objeto social; j) Limitar las atribuciones del Gerente General y Presidente autorizando los contratos, gastos e inversiones en los montos que estimare necesarios.

ARTICULO DECIMO CUARTO. DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; b) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General, los certificados de acciones y/o cualquier otro título que expida la Compañía; c) Las demás que le asigne la Junta General o que por ley o estatutos le correspondan; d) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia de éste, con todos los derechos y atribuciones que estos estatutos otorgan al Presidente.

ARTICULO DECIMO SEXTO. DEL PRESIDENTE. NOMBRAMIENTO, DURACION. El Presidente será elegido por la Junta General de la Compañía para un período de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido por iguales períodos. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. En su falta o impedimento, será subrogado por el Gerente General.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar y dirigir los negocios de la Compañía; c) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía, cuyo nombramiento no



Notaria 21!
Alta María Laura Delgado Viteri

corresponda a otra autoridad y fijarles su remuneración; **d)** Contratar obreros y cualquier otra prestación de servicios conveniente y pagar las remuneraciones correspondientes, dar por terminadas las laboradas con el personal cuando fuere necesario; **e)** Suscribir individual o conjuntamente con el Gerente General, las actas de las sesiones de Junta General, los certificados de acciones y las escrituras de modificación de los estatutos sociales; **f)** Nombrar mandatarios generales de la Compañía, previa aprobación de la Junta General, y especiales sin tal aprobación; **g)** Contratar a su nombre y por y para la sociedad, o juntamente con otra persona natural o jurídica cuentas corrientes, bancarias y mercantiles, de depósito y de crédito y girar y sobregirar en ellas o en las que actualmente tuviere abiertas en los bancos comerciales o del Estado, pudiendo girar, depositar, endosar, cancelar cheques y reconocer saldos y retirar talonarios de cheques, girar, aceptar, receptor, endosar, avalar, descontar, prorrogar, protestar, cancelar, cobrar y percibir toda clase de letras de cambio, pagarés a la orden, contratos o cualquier otra clase de documentos o finiquitos de comercio o establecidos por la ley que comprometan a la Compañía; **h)** Presentar en forma ordinaria un informe anual de labores a la Junta General y en forma extraordinaria cuando ésta lo solicite; **i)** Podrá comprar, vender, permutar, dar, arrendar y tomar en arrendamiento, ceder y aceptar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales y valores mobiliarios, contratar mutuo y otro tipo de préstamo, con o sin garantía; **j)** Constituir, aceptar, cancelar y posponer prendas e hipotecas; **k)** Ceder créditos y aceptar cesiones y adjudicaciones de bienes raíces o muebles; **l)** Contratar créditos, firmar, endosar y cancelar pólizas, manifiestos, conocimientos y demás documentos de importación y de exportación; **m)** Constituir y retirar depósitos y percibir, constituir y retirar valores en custodia y garantía; **n)** Cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad por cualquier razón o título; **o)** Cobrar y pagar cuentas, renunciar a acciones y derechos; **p)** Abrir y arrendar cajas de seguridad; **q)** Fijar domicilio con prórroga de jurisdicción; **r)** Representarla con todas las facultades o derechos que le correspondan en las asociaciones en que tenga interés o de que forme parte con las más amplias facultades, pudiendo asistir a las juntas con derecho a voz y voto; **s)** Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas u organismos fiscales, semifiscales, municipales y de toda orden en el ejercicio de los derechos que ante ellos le correspondan; **t)** Retirar del correo cartas certificadas, encomiendas, giros de toda especie y su valor; **u)** Ejercer todas las demás facultades que la Ley establece para los administradores y cumplir sus obligaciones.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. El Presidente obligará a la Compañía AMERISUREXPLOR ECUADOR S.A. y sus funciones tendrán las limitaciones establecidas en el artículo anterior de estos Estatutos y las que se llegaren a resolver expresamente a través de las Juntas Generales de Accionistas, sin perjuicio de aquellas establecidas por la ley.

CAPÍTULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN

ARTICULO DECIMO NOVENO. NOMBRAMIENTO, REQUISITOS. El nivel de fiscalización se lo ejercerá a través de un Comisario que tendrá su suplente y que será nombrado de entre los accionistas o no de la Compañía. Durará un año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Le corresponde al Comisario el examen detenido de la contabilidad, así como el estudio económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercitara las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de Accionistas un informe de estos particulares y sobre

el cual deberá pronunciarse la Junta General. El cargo de Comisario podrá recaer en persona natural o jurídica con experiencia, capacidad e idoneidad en trabajos y controles de contabilidad.

CAPÍTULO QUINTO. REPARTO DE UTILIDADES.-

ARTICULO VIGESIMO. El Presidente propondrá a la Junta General de Accionistas un proyecto de reparto de utilidades que estime procedente. La Junta General resolverá por tanto sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, especiales y facultativos, pero anualmente se separará de los beneficios líquidos, por lo menos el diez por ciento de éstos, para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social de la Compañía.

CAPÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Las resoluciones que adopte la Junta entrarán en vigencia en forma inmediata y son obligatorias para todos los accionistas y administradores de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. En caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador el Gerente General, a menos que la Junta nombre a otra persona. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anterior a la terminación de dicho plazo, se hará en base a las disposiciones legales y estatutarias.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Son causas de disolución de la Compañía las determinadas en la Ley.-

CAPÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El cargo de Presidente del Directorio que constaba en el estatuto vigente pasará a ser, en virtud de la presente reforma y hasta la celebración de una nueva Junta, el de Presidente. El cargo de Vicepresidente del Directorio que constaba en el estatuto vigente pasará a ser, en virtud de la presente reforma y hasta la celebración de una nueva Junta, el de Gerente General.

Certifico que los Estatutos Sociales de la compañía AMERISUREXPLOR ECUADOR S.A. corresponden al texto que fue conocido y aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada 03 días julio de 2017.


Juan Bernardo Guarderas
Secretario Ad-Hoc


Notaría 21
Belgado Vite

Abg. María Laura Delgado Viteri

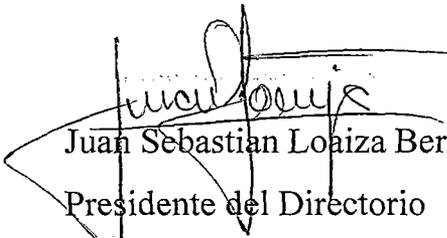


NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

determinadas en la Ley.- **CAPÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** El cargo de Presidente del Directorio que constaba en el estatuto vigente pasará a ser, en virtud de la presente reforma y hasta la celebración de una nueva Junta, el de Presidente. El cargo de Vicepresidente del Directorio que constaba en el estatuto vigente pasará a ser, en virtud de la presente reforma y hasta la celebración de una nueva Junta, el de Gerente General. **CUARTA: DECLARACIONES.-** El señor Juan Sebastián Loaiza, en la calidad en que comparece, libre y voluntariamente, conocedora de las penas de perjurio y de la gravedad del juramento, declara que: **a)** La compañía AMERISUREXPLOR ECUADOR S.A., a la fecha de celebración de la presente escritura pública no es contratista fallida del Estado, ni tiene obligaciones pendientes de ningún tipo con el Estado Ecuatoriano; y, **b)** AMERISUREXPLOR ECUADOR S.A. se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, declaración que la realiza de conformidad con lo previsto en el artículo ochenta y siete de la Ley de Seguridad Social. **QUINTA: CUANTÍA.-** La cuantía del presente acto, por su naturaleza, es indeterminada. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. (firmado) Juan Sebastian Loaiza Berrú, con matrícula número diez mil cuarenta (10040) del Colegio de Abogados de Quito.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LA OTORGANTE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).- Leída esta escritura a la compareciente por mí la Notaria, se

afirma y ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. 

ABG. MARÍA LAURA DELGADO VITERI
NOTARÍA 21
CANTÓN QUITO


Juan Sebastian Loaiza Berru
Presidente del Directorio

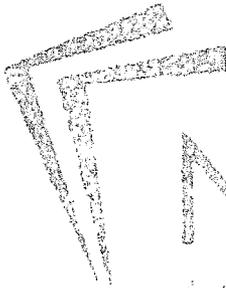
AMERISUREXPLOR ECUADOR S.A.

 **Notaría 21**
Abg. María Laura Delgado Viteri

La Notaria

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA CANTÓN QUITO

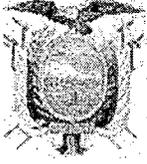


Notaría 21

Abg. María Laura Delgado Viteri

 **Notaría 21**

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

20171701021001015

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA AMERISUREXPLOR ECUADOR S.A., sellada y firmada en Quito, veinte y cinco de julio del dos mil diecisiete.-



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGESIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO





Factura: 002-003-000033526



20171701021001015

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171701021001015.

ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA
CANTÓN QUITO

NOTARIO OTORGANTE:	ABG. MARIA LAURA DELGADO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	25 DE JULIO DEL 2017, (12:00)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA

OTORGANTES			
		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
AMERISUREXPLOR ECUADOR S.A	REPRESENTADO POR JUAN SEBASTIAN LOAIZA BERRU	RUC	1792512301001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	25-07-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ALMEIDA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	

OBSERVACIONES:


 NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
 NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Notaria 21
 Abg. María Laura Delgado Viteri



D.Ö.

Razón.- Tomé nota en la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía AMERISUREXPLOE ECUADOR S.A., celebrada ante esta Notaria con fecha 12 de marzo de 2014, de la presente Escritura Pública de Reforma y Codificación Integral de Estatutos Sociales de la compañía AMERISUREXPLOE ECUADOR S.A., celebrada ante la abogada María Laura Delgado Viteri Notaria Vigésima Primera del Cantón Quito, con fecha 25 de julio de 2017. La Notaria:-

Quito, a 27 de julio del dos mil diecisiete.



NOTARIA ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



Factura: 002-001-000025559



20171701032000830

NOTARIO(A) SUPLENTE ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20171701032000830

MATRIZ	
FECHA:	27 DE JULIO DEL 2017, (16:42)
TIPO DE RAZÓN:	TESTIMONIO ESCRITURA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA AMERISUREXPLOR SOCIEDAD ANÓNIMA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12-03-2014
NÚMERO DE PROTOCOLO:	2014-17-01-32-P-0000695

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
LOAIZA BERRU JUAN SEBASTIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710527894
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25-07-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20171701021P01817

NOTARIO(A) SUPLENTE ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

AP: 6266-DP17-2017-MP

Nacional de R
Direc
Registo Mercant



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	38074
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/08/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3565
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1710527894	LOAIZA BERRU JUAN SEBASTIAN	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA /QUITO /25/07/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AMERISUREXPLOR ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 1740 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 02/06/2014.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2017.

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMG-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL

